

SE INFORMA QUE LOS AUTOS
NOTIFICADOS EN EL PRESENTE
ESTADO SE ENCUENTRAN FIRMADOS
EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PAGO DIRECTO N° 2021 - 00187-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO DIRECTO 2021- 00187

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente solicitud de ejecución por pago directo de garantías mobiliarias, formulada a través de apoderado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **RICARDO OLIVERIO HERRERA**

Ahora, revisada la solicitud de ejecución de pago directo de garantías mobiliarias y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en el Art. 60 de la ley 1676 de 2013, reglamentada por el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, concordante con el Art. 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.70 *ídem.*, y el decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá la solicitud de ejecución conforme las disposiciones antes referidas.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de ejecución por pago directo de garantías mobiliarias presentada a través de apoderado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **RICARDO OLIVERIO HERRERA**

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía – **vehículo de placas JJS801, Marca Renault, Línea: SANDERO AUTHENTIQUE, Modelo: 2018** al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, conforme lo dispone el inciso 2 numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: Para la práctica de la referida diligencia, se ordena comisionar a la **Alcaldía de Samacá**, según lo permite el inciso 3 del numeral 3 del Art. 2.2.2.4.1.70 del Decreto 1835 de 2015, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada, inclusive la de librar la boleta de retención, conforme a lo preceptuado en los arts. 36 y 37 No. 5 del Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, así como la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en un parqueadero de Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault, más cercano al momento de la aprensión.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompañese copia de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior se proveerá lo correspondiente al avalúo del vehículo, de conformidad con el parágrafo 3 del Art. 60 de la ley 1676 de 2013 concordante con el numeral 3 y siguientes del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. **CAROLINA ABELO OTALORA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).. DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00186- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00186

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **NELSO CRUZ JEREZ PÉREZ** actuando por intermedio de apoderada en contra de **SUCESIÓN CRUZ JEREZ SIERRA, HEREDEROS DETERMINADOS QUIENES SON: MARÍA GEORGINA PÁEZ DE JEREZ, TRINIDAD JEREZ PÁEZ, MARCO ANTONIO JEREZ PÁEZ, HONORALDO JEREZ PÁEZ, NUBIA NELLY JEREZ PÁEZ, NELSO CRUZ JEREZ PÁEZ, EDGAR JEREZ PÁEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE CRUZ JEREZ SIERRA, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE ESTE PREDIO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona

como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”, la parte actora deberá dirigir la demanda en contra de todos los titulares de derechos reales principales de conformidad con los anexos allegados, en lo que refiere a la señora PAEZ DE JEREZ MARIA ESTEFANIA.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **NELSO CRUZ JEREZ PÉREZ** actuando por intermedio de apoderada en contra de **SUCESIÓN CRUZ JEREZ SIERRA, HEREDEROS DETERMINADOS QUIENES SON: MARÍA GEORGINA PÁEZ DE JEREZ, TRINIDAD JEREZ PÁEZ, MARCO ANTONIO JEREZ PÁEZ, HONORALDO JEREZ PÁEZ, NUBIA NELLY JEREZ PÁEZ, NELSO CRUZ JEREZ PÁEZ, EDGAR JEREZ PÁEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN DE CRUZ JEREZ SIERRA, PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE ESTE PREDIO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personería a la Dra. **MARIA NAYIBE LEON QUITIAN**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).. DEMANDA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN N° 2021 – 00182- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

**REF. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SUCESIÓN
2021- 00182**

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal y sucesión del causante **JOSÉ DEL CARMEN SALAMANCA DE OCHOA** presentada por **MARÍA DEL CARMEN GIL GONZÁLEZ, CECILIA GIL GONZÁLEZ, ANA ROSA GIL GONZÁLEZ, JAIME GIL GONZÁLEZ, CRISTINA GIL GONZÁLEZ, GERARDO GIL GONZÁLEZ Y OLGA GIL GONZÁLEZ, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar un avaluo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para dar cumplimiento al artículo 489 N° 6 del C.G.P., toda vez que el avaluo mencionado no corresponde con lo ordenado por la norma.

- Aclarar el apellido del causante, teniendo en cuenta los anexos aportados.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal y sucesión del causante **JOSÉ DEL CARMEN SALAMANCA DE OCHOA** presentada por **MARÍA DEL CARMEN GIL GONZÁLEZ, CECILIA GIL GONZÁLEZ, ANA ROSA GIL GONZÁLEZ, JAIME GIL GONZÁLEZ, CRISTINA GIL GONZÁLEZ, GERARDO GIL GONZÁLEZ Y OLGA GIL GONZÁLEZ, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decerto 806 de 2020 se dispone reconocer personería al Dr. **GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No24 fijado el día 02 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).. DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 00181- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00181

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **CESAR GERMAN FRANCO RODRÍGUEZ** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PROTO BUITRAGO Y NIEVES VEGA DE BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Dar cumplimiento al N° 9 del artículo 82 del CGP., allegando un documento idóneo en donde conste el avalúo del bien inmueble objeto de la pertenencia, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **CESAR GERMAN FRANCO RODRÍGUEZ** actuando por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PROTO BUITRAGO Y NIEVES VEGA DE BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No24fijado el día 02 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL DESPACHO COMISORIO 0001 DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCAITA – BOYACÁ, CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2021-00019. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ, PRIMERO (01) JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita -Boyacá, allega despacho comisorio de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con radicación interna Comisión Civil No. 2021-00019 dentro del de Ejecución de Sentencia N° 2019-0033 siendo ejecutante VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ contra ANGEL ANDRES RODRIGUEZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía número 9.540.340, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del establecimiento denominado "EXIPLAZA" ubicado en la calle 4 N° 6-35 del Municipio de Samacá, se concede facultades para nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales.

El despacho solicito al Juzgado comitente, se nos sirva autorizar para subcomisionar la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento denominado "EXIPLAZA" ubicado en la calle 4 N° 6-35 del Municipio de Samacá y mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita – Boyacá avala lo peticionado, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUBCOMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Samacá –Boyacá para que efectué la comisión impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita -Boyacá, allega despacho comisorio de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con radicación interna Comisión Civil No. 2021-00019.

SEGUNDO.- La Alcaldía Municipal de Samacá queda facultada para designar secuestre y fijarle honorarios.

TERCERO.- Cumplida la comisión allegar de manera inmediata a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 024 fijado** el día 02 de julio de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 – 00266 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 00266

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la demandada **DIANA MARCELA FORERO SANCHEZ**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 04 de junio de 2021 y durante el término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).. DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 00220- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00220

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el paz y salvo presentado por el demandante JORGE HERNANDO NEIZA ROMERO Y la Dra. JUANITA MARÍA CEPEDA CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 00220- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00220

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El despacho comisorio N° 0002 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 – 00202 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 00202

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL N° 2020 – 00166 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.VERBAL ESPECIAL 2020- 00166

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y como quiera que ya ha transcurrido un término prudencial para que las entidades den respuesta a lo solicitado, y ya se dio respuesta, se procederá a dar continuidad al proceso, con la calificación del libelo demandatorio, presentado por **YIMER ANTONIO GARCÍA PACHECO**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ EPAMINONDAS SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- El artículo 375 N° 5 del C.G.P., establece que “ A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.” Por lo que

la parte actora deberá integrar en debida forma el contradictorio de conformidad con el certificado de titulares de derechos reales aportado

-Dar cumplimiento al artículo 10 de la ley 1561 de 2012, literal b informando “ La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2o de esta ley.”

-Dar cumplimiento al artículo 11 de la ley 1561 de 2021 literal d) allegando “ Prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de esta ley.”

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **YIMER ANTONIO GARCÍA PACHECO**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ EPAMINONDAS SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 – 00157 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 00157

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL N° 2020 – 00122 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.VERBAL 2020- 00122

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en el artículo 278 N° 2 del CGP., para proceder a dictar sentencia anticipada, el despacho dispone decretar las pruebas documentales solicitadas por las partes:

Pruebas Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020 – 00108 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 00108

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 18 DE AGOSTO DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JUAN CAMILO AVILA TORRES, DANI LEONARDO RODRIGUEZ MORALES**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado salón comunal que hace parte de uno de mayor extensión denominado

registralmente sin direccion en ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Samacá Boyacá, dirección C6 N°3-52 y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-31399 predio objeto de usucapión que catastralmente se encuentra des englobado con numero catastral 01-00-0006-0013-000, dirección C6 3-92, determinado y alinderado en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y

cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL DESPACHO COMISORIO 0007 DE FECHA DIECISIÉS (16) DE DICIEMBRE DE 2020, PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2020-00055. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAMACÁ, PRIMERO (01) JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Oralidad de la ciudad de Tunja, allega despacho comisorio de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020 con radicación interna Comisión Civil No. 2020-00055 dentro del proceso Ordinario Laboral con Ejecución de Sentencia N° 2013-00155-00 siendo ejecutante MARIA INES GONZALEZ PAMPLONA identificada con cedula de ciudadanía N° 40.011.305 en contra de JOSE FEDERICO CELY SIERRA identificado con cedula de ciudadanía número 4.233.843, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del producido de la mina de carbón denominada ``Cuchinitos`` limitándose a la suma de \$350.000.000, ubicada en la vereda Chorrera del Municipio de Samacá, se concede facultades para nombrar secuestre.

El despacho solicito al juzgado comitente, autorización para subcomisionar la realización de la diligencia de secuestro del producido de la mina de carbón denominada ``Cuchinitos`` limitándose a la suma de \$350.000.000, ubicada en la vereda Chorrera del Municipio de Samacá, para lo cual el juzgado comitente mediante auto de fecha 09 de junio de 2021, avala lo peticionado, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUBCOMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Samacá –Boyacá para que efectué la comisión impartida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Oralidad de la ciudad de Tunja, de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020 con radicación interna Comisión Civil No. 2020-00055.

SEGUNDO.- La Alcaldía Municipal de Samacá queda facultada para designar secuestre y fijarle honorarios.

TERCERO.- Cumplida la comisión allegar de manera inmediata a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 024 fijado** el día 02 de julio de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE SUCESION N° 2020 – 0027 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.SUCESION 2020- 0027

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se procede a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo el día 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 9:00 AM.

Para la diligencia, las partes deberán presentar el inventario, por escrito y oralmente para su aprobación en la fecha señalada, en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 501 del C.G.P., y allegar los títulos de propiedad escrituras públicas, créditos y deudas de la sociedad, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte de éste y demás documentación obligatoria.

Se comunica a las partes del proceso que se seguirá el siguiente orden del día:

-Presentación de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión del causante conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del

artículo 501 del C.G.P., y el artículo 4 de la ley 28 de 1932 y la ley 63 de 1936 en su artículo 34.

- Traslado inventario y avalúos presentados
- Objeciones a inventarios y avalúos (artículo 501 N° 3 del C.G.P.
- Decreto de pruebas de las Objeciones
- Resolver objeciones o señalar nueva fecha
- Aprobar inventario y avalúos
- Decretar partición
- Designar partidador.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00374 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 00374

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La respuesta proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colon Boyacá, mediante la cual informa que se tomó nota de la medida de remanente decretada, se agrega al expediente para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 00367-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00367

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 23 DE AGOSTO DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibidem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MAURICO RATIVA CHACON, WILLIAM FERNEY CORTES MONROY, MERY CASTIBLANCO, ISMAEL LOPEZ PEDRAZA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados la vega y la veguita, los cuales pertenecen a un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-81208 y número catastral 00-00-00-00-00007-0011-0-00-00-0000, 070- 81209 y número catastral 00-00-00-00-00007-0011-0-00-00-0000, determinado y alinderado en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y

cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 00353-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00353

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 23 DE AGOSTO DE 2021 A LA 11.30 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **LUZ MERY CASTILLO RATIVA, MISAEL ESPINOSA DAZA, ALVARO BETANCOURT SIERRA DAZA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado FRANCISCO, que hace parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la vereda tibaquira del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-62872 y numero catastral 00-00-00-00001-0125-0-00-00-0000, determinado y alinderado en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Dictamen pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado con el escrito de la demanda y citar al perito JOSE LISIMACO REINA FORERO, para lo relacionado con el artículo 228 del CGP. La citación estará a cargo de la parte actora.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 00339-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00339

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 03 de junio de 2021 y durante el término legal no propuso excepciones.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 00337-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00337

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que notifique a la demandada MARTHA VARGAS BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 00259-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00259

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTINEZ DE RAMIREZ EMMA, RAMIREZ TURCA ANASTACIO HIJOS FLOR ELISA RAMIREZ MARTINEZ, CARMEN JULIA RAMIREZ MARTINEZ, MARIA OTILIA RAMIREZ MARTINEZ, ELSA RAMIREZ MARTINEZ, ALVARO RAMIREZ MARTINEZ, EVANGELINO RAMIREZ MARTINEZ, VICTOR RAMIREZ MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTINEZ DE RAMIREZ EMMA, RAMIREZ TURCA ANASTACIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 00256-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00256

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término legal no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias y de conformidad a lo manifestado por la curadora ad litem, se requiere a la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras emita respuesta a las solicitudes.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 – 00191-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 00191

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda y durante el término legal no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte interesada para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras emita respuesta completa a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 0010 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0010

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por el doctor JHON JAIRO CARIUTY VILLATE , se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, en donde se le manifestó que como quiera que el secuestro del vehículo no fue realizado, se le dará tramite a los memoriales prestados una vez se allegue el Despacho comisorio debidamente diligenciado, de conformidad al artículo 596,597 y 309 del CGP.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018 – 00398 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2018- 00398

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se requiere a la misma para que informe el tramite dado al oficio dirigido al Municipio de Samaca, toda vez que es indispensable una respuesta concreta de dicha entidad, la cual no ha sido allegada a las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 00343 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018- 00343

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 07 de mayo de 2021 y durante el término legal propuso excepciones.

De las excepciones de fondo propuestas por la curador ad litem, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018 – 00313 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2018- 00313

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibidem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **MARIA DEL ROSARIO GIL MONTAÑEZ, ARISTIDES FIRACATIVE CARDENAS, JUAN EVANGELISTA GIL MONTAÑEZ Y MARCO ANTONIO TOBAR CELY**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado El diamante que hace parte de uno de mayor extensión denominado San Ignacio, ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-53553 y numero catastral 00-00-00-00-0001-0163-0-00-00-0000, determinado y alinderado en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y

cabida superficiaria de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 00297 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2018- 00297

Samacá, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena oficiar a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá, para que se sirva corregir el número de proceso en el folio de matrícula inmobiliaria N° 072- 55194 anotación 4, en el entendido que el número correcto del proceso es 2018-297, tal y como se comunicó mediante oficio N° 601 del 01 de octubre de 2020. **Oficiese**, adjúntese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.24 fijado el día 02 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

